

CIRCULAR

TSE-PRES-UTF N° 01/2026

Fecha: 10 de marzo de 2026

De : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Para : **PARTIDOS POLÍTICOS; AGRUPACIONES CIUDADANAS DE ALCANCE DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL; ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS Y ALIANZAS POLÍTICAS.**

Asunto: **PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN 2025 Y DEL ACTA DE ASAMBLEA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025.**

Urgente Revisar Comentarios Responder Archivar

El artículo 29°, numeral 6, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, el artículo 263° de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y los artículos 83°, párrafo I, y 85° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, así como lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019, de 24 de mayo de 2019, específicamente en sus artículos 60°, 88° y 97° párrafo I, establecen que las organizaciones políticas deberán presentar sus Estados Financieros anuales ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental correspondiente **hasta el 31 de marzo del año siguiente al cierre de las operaciones** financieras.

Asimismo, la Resolución TSE-RSP-ADM N° 568/2025, de 18 de diciembre de 2025, dispone que las organizaciones políticas deberán presentar hasta el **31 de marzo de 2026, sus Estados Financieros respaldados con documentación suficiente, pertinente, relevante, válida y útil.** Esta documentación deberá estar debidamente foliada, firmada y ordenada cronológicamente, de manera tal que sustente el movimiento económico efectuado y los saldos correspondientes a la citada gestión. De igual manera, las organizaciones políticas deberán **adjuntar el Acta de Asamblea de Rendición de Cuentas correspondiente a la gestión 2025,** conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En ese entendido, se solicita a todas las organizaciones políticas a cumplir oportunamente con la presentación de la documentación requerida. Se aclara que la presentación fuera de plazo establecido o sin la documentación de respaldo suficiente y pertinente será considerada como un incumplimiento, la cual dará lugar a la emisión de las resoluciones de amonestación correspondientes, conforme a lo establece la normativa vigente.

Atentamente.



Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



C.c. Archivo
UTF